



INFORME ESPECIAL

La nueva Ley de Enjuiciamiento Criminal

Un vuelco histórico al proceso penal con implicaciones en la gestión de la reputación

Madrid, diciembre 2013

d+i LLORENTE & CUENCA

1. INTRODUCCIÓN

2. EL CÓDIGO PROCESAL PENAL: PRINCIPALES NOVEDADES E IMPLICACIONES

3. IMPACTO EN LA GESTIÓN DE LA REPUTACIÓN

AUTORES

LLORENTE & CUENCA

1. INTRODUCCIÓN

La ya compleja gestión de la reputación durante un proceso penal se va a ver afectada por los cambios en la vigente **Ley de Enjuiciamiento Criminal (LEC)**, algunos de los cuales están **directamente relacionados con la reputación**.

Si bien es cierto que las modificaciones que el nuevo reglamento introduce no cambian el fondo de la cuestión, sí pueden cambiar **las formas**, especialmente por las novedades que contiene en materia de gestión de la publicidad de un caso.

En términos generales, los factores del éxito seguirán siendo los mismos, si bien será necesario prestar aún más atención a **tres aspectos fundamentales** en la gestión de la reputación:

- **Preparación**, tanto global (del caso) como particular (de cada uno de los hitos del proceso).
- **Coordinación** permanente con el equipo legal.
- Decisiones legales que incluyan como criterio las **variables de reputación**.

“En caso de aprobarse, este texto provocaría un vuelco histórico en el proceso penal en España”

2. EL CÓDIGO PROCESAL PENAL: PRINCIPALES NOVEDADES E IMPLICACIONES

El Gobierno, a través del Ministerio de Justicia, tiene la intención de tramitar como Proyecto de Ley el texto articulado elaborado por una Comisión Institucional de expertos denominado “Código Procesal Penal”. En caso de aprobarse, este texto sustituiría a la actual Ley de Enjuiciamiento Criminal y provocaría un vuelco histórico en el proceso penal en España por las novedades que contiene. El Proyecto de Ley podría aprobarse en un Consejo de Ministros antes de fin de año. No obstante, todavía está por determinar si la denominación del mismo será similar a la vigente LEC o, por el contrario, se irá a otra más ambiciosa como es la de Código Procesal Penal.

A tenor de lo que prevé el Anteproyecto de Ley, las principales novedades serían, escuetamente formuladas, las siguientes:

1. **Se suprimen los jueces instructores penales**, que se convierten en jueces de garantías, y **la instrucción penal pasa al Ministerio Fiscal**, estableciendo nuevos plazos y del que se hace depender la policía judicial. Este cambio copernicano es coherente con a) el derecho comparado que encomienda a los fiscales la instrucción y b) la necesidad imperiosa de cambiar el principio inquisitorial por el acusatorio. Se trata de una modificación garantista puesto que el fiscal será controlado por el juez como la

instancia que adopte las decisiones más delicadas (medidas cautelares, permiso para la ejecución de determinadas pruebas). Además, esta nueva función del fiscal requerirá —no se sabe en qué términos— una modificación del Estatuto del Ministerio Fiscal que dote de independencia procesal al nuevo instructor.

2. **Se restringe de manera significativa la acción popular**, si bien se permite su ejercicio en los casos de delitos de funcionarios públicos, de corrupción, electorales y contra los llamados “intereses difusos”. Este es otro cambio importantísimo porque muchos procesos en la actualidad se han abierto e impulsado por la acción popular.

3. **Se regula la publicidad** del proceso buscando —dice la Exposición de Motivos— “el equilibrio entre, por una parte, el derecho a la información, y por otra, la necesidad de garantizar un proceso justo y de proteger adecuadamente la intimidad de los intervinientes”. Es sabido —y muy criticado— que el proceso penal actual está abierto en canal: no se respeta, impunemente, el secreto del sumario y la posibilidad de **juicios paralelos** viene favorecida, aunque no necesariamente causada, por la laxitud en este terreno.

Aunque la profesión periodística (Federación de Asociaciones de la Prensa de

“Se sustituye la expresión ‘imputado’ por la de ‘encausado’, como estrategia que pretende evitar la connotación peyorativa del término ‘imputado’”

España) ha criticado ante el Ministerio de Justicia la posibilidad de que el juez o el tribunal pueda imponer silencio a un medio de comunicación en casos determinados para salvaguardar derechos del justiciable, el proyecto responde a la necesidad de atender las garantías externas al proceso, evitando la sanción social anticipada y muchas veces arbitraria al justiciable. Este punto será uno de los que —con la instrucción del Ministerio Fiscal— provocará más debate. Además, en este contexto es importante señalar que **se sustituye la expresión “imputado” por la de “encausado”**, como estrategia que pretende evitar la connotación peyorativa del término “imputado”.

4. Se establecen **nuevas formas de finalización del proceso penal** evitando la celebración del juicio oral: a) la **conformidad** se premia en algunos casos con la reducción de la pena y b) se regula el principio de oportunidad reglada que es el supuesto en el que el fiscal puede dejar de formular acusación por determinados delitos (por ejemplo: **evitando la celebración de juicio oral** cuando la sentencia que pueda dictarse ya no pueda alterar la pena impuesta o en infracciones menores condicionando la suspensión del juicio oral al cumplimiento de ciertas obligaciones). Se establece un sistema de mediación entre la víctima y la autor de la infracción y se regula un nuevo procedimiento monitorio para infracciones menores.
5. Se regulan con **grandes novedades las medidas cautelares**, manteniéndose los plazos de prisión provisional (cuatro años), reduciéndose el plazo máximo de detención hasta la puesta a disposición de la autoridad judicial (24 horas). Asimismo, se regula como medida cautelar el internamiento en un centro psiquiátrico y quedando integrada dentro de la ley el procedimiento de habeas corpus (institución jurídica que persigue evitar arrestos y detenciones arbitrarias).
6. Modificaciones significativas en la regulación de las **diligencias de investigación**: inspecciones e intervenciones corporales, obtención y utilización de perfiles de ADN, interceptación de comunicaciones, incorporación al proceso de datos de tráfico de las comunicaciones, regulación de los seguimientos policiales sistemáticos. Del mismo modo, se introducen novedades en la utilización de dispositivos técnicos de seguimiento y localización e incorporación al proceso y tratamiento automatizado de datos personales.
7. Se incluye la regulación de **nuevos procesos especiales**:
 - » los de resolución **rápida** (proceso por aceptación de decreto del fiscal y juicio directo, es decir,

“El Ministerio Fiscal plantea la necesidad de ampliar su plantilla para cubrir la nueva función instructora”

aquel se practica sin fase previa de investigación por su obviedad);

- » proceso de **decomiso autónomo**; y
- » se altera sustancialmente la competencia de los **jurados** de tal manera que únicamente se producirá esta modalidad en los delitos consumados de homicidio y asesinato. Llamamos la atención sobre el **carácter especialmente restringido del jurado en el proceso penal**, después de la comprobación empírica de su fallido funcionamiento.

8. Se incluye un **nuevo régimen de recursos**: se autorizan recursos de apelación directos pero también se autoriza al juez que adoptó la resolución recurrida a dirimir el recurso sólo si es para estimarlo. También se regula la doble instancia penal conforme al siguiente sistema. Esto significa que el recurso de apelación permitirá revisar la valoración de la prueba cuando se interponga contra sentencias condenatorias, no así en las sentencias absolutorias. Como salvedad, se recoge que el tribunal observe una total arbitrariedad en su valoración en cuyo caso devolverá la causa a la instancia anterior para que la revise.

También aparecen importantes cambios en relación con la casación ante el Tri-

bunal Supremo: para que el TS fije la jurisprudencia en toda clase de delitos se prevé la casación general por infracción de ley, pero sólo se permitirá la casación por infracción procesal o de precepto en los delitos graves. La clave aquí se encuentra en la motivación de la casación. Por fin, y también importante, se introduce la ejecución de sentencias del Tribunal Europeo de Derechos Humanos como causa de revisión.

Las anteriores son las modificaciones más relevantes de este Código Procesal Penal o nueva Ley de Enjuiciamiento Criminal que:

- Debe ir en paralelo con la Ley Orgánica que determine una nueva planta judicial ante la que se está produciendo resistencias. Unas resistencias motivadas en el hecho de que trata de agrupar partidas judiciales de modo que núcleos rurales importantes pierden su sede de órgano jurisdiccional.
- Por otra parte, el Ministerio Fiscal plantea la necesidad de ampliar su plantilla para cubrir la nueva función instructora aunque se habilitarán procedimientos para que jueces de instrucción en la actualidad puedan integrarse en el Ministerio Fiscal.
- Adicionalmente, habrá que dotar presupuestariamente a los juzgados y la policía judicial ya que se actualizan y mejoran las diligencias de inves-

“Hay cuatro medidas que pueden afectar directamente a la gestión de la reputación de las partes implicadas en el proceso”

tigación para que comportan tecnología y recursos tanto materiales como personales.

A los efectos de la comunicación en el proceso penal, el anteproyecto busca un amparo que en la actualidad no existe pero que será de ejecución muy difícil y controvertida si los jueces no son conscientes de la necesidad de proteger la intimidad de los justiciables y de evitar en los medios los juicios paralelos. Por otra parte, tendrán que reparar en que las nuevas tecnologías de comunicación instantáneas y virales requerirán una policía de estrados diferente y renovada de la que ahora se ejerce.

3. IMPACTO EN LA GESTIÓN DE LA REPUTACIÓN

Entre las principales modificaciones que introduce este nuevo texto, podemos destacar cuatro medidas que pueden afectar directamente a la gestión de la reputación de las partes implicadas en el proceso:

1. **Plazos para las diligencias de la investigación.** Otorga al fiscal **seis meses** para estas diligencias, que podrán prolongarse hasta **36 meses** como máximo en aquellas **causas especialmente complejas** (por ejemplo, las relativas a grupos de delincuencia organizada). Las implicaciones de esta modificación en la gestión de la reputación son positivas ya que el impacto que puede tener un proceso en la reputación de los protagonistas será menor en tanto
2. **Cambio en la terminología: de “imputado” a “encausado”.** Con dicha denominación el Código pretende evitar el estigma social que acompaña al término imputado, mediante la utilización de una expresión de mayor neutralidad. La duración de los procesos penales, **la exposición mediática, los juicios paralelos** y la existencia de personas relevantes imputadas en un caso explican el cambio de denominación de “imputado” por “encausado”.

Para una amplia representación del sector judicial se trata meramente de una cuestión de “maquillaje”. Si bien es cierto que desde el punto de vista de la reputación la **intención es positiva**, resulta difícil imaginar que esta estigmatización no suceda nuevamente con el término “encausado”, al menos a largo plazo. A priori, podría parecer que un **cambio en el nombre no será suficiente.**
3. **Regulación de la publicidad del proceso.** Se permite el cese de la publicación de informaciones de un caso y se limita la captación y difusión de imágenes en la sala al inicio de una audiencia pública. La Asociación de la Prensa de Madrid ha mostrado su “rotundo rechazo” a esta norma “por las limitaciones al derecho a la información que prevé “cuando lo decidan jueces y fiscales y no solo cuando haya secreto sumarial como hasta ahora”. Tal y como señalan, por

“La resolución adoptada por un juez puede verse condicionada como consecuencia del prejuicio formado en la opinión pública”

primera vez el texto autoriza a los jueces o tribunales a **vetar a los medios noticias sobre investigaciones judiciales**, cuando la información pudiera comprometer gravemente el derecho a un proceso justo o los derechos fundamentales de los afectados.

Por su parte, el ministro de Justicia, Alberto Ruiz-Gallardón, alega la “preocupación de que la **resolución adoptada por un juez pueda verse condicionada** como consecuencia del prejuicio formado en la opinión pública durante la instrucción sumarial o la celebración del juicio”. Parece lógica la relación entre cualquier medida que limite las informaciones de un proceso con la gestión de la reputación de la compañía. **Esto beneficiará o perjudicará en función de la estrategia de comunicación** que quiera implementarse. Si el interés de una de las partes es darle mucha publicidad al caso, podría limitar su estrategia; mientras que si lo que se pretende es una baja repercusión mediática, el hecho de que se permita el cese o limitación de las informaciones será favorable para este objetivo.

4. Conformidad. El nuevo Código Procesal Penal permite pactos de conformidad entre el fiscal y las partes en cualquier momento del proceso y en todo tipo de delitos, con independencia de la pena que lleven aparejada. Esto obligará a **plantear diferentes escenarios a la hora de gestionar la reputación** durante el proceso judicial.

Estas modificaciones requerirán una **mayor preparación del plan de gestión de la reputación y de la estrategia de comunicación en la fase previa** al comienzo de un litigio. Esto será especialmente importante en los **primeros meses** de aplicación de la nueva Ley y en empresas cuya actividad de negocio se realice en **sectores con mayor índice de litigiosidad**.

Según la experiencia atesorada en casos de gestión de la reputación de empresas e individuos durante un litigio, se ha puesto de manifiesto que resulta más eficaz cuando ésta se pone en marcha antes del inicio del proceso judicial. Por otra parte, las medidas anteriormente expuestas también tendrán un impacto en la **gestión diaria del proceso** en términos de reputación.

AUTORES



José Antonio Zarzalejos es Licenciado en Derecho por la Universidad de Deusto y periodista. Fue Director de El Correo de Bilbao, Secretario General de Vocento y Director de ABC en España. Está vinculado a LLORENTE & CUENCA como Asesor externo permanente y ha sido Director General de la firma en España. Distinguido con varios galardones profesionales, tales como el Premio Mariano de Cavia, el de la Federación de las Asociaciones de la Prensa de España, el Javier Godó de Periodismo y el Luca de Tena.

jazarzalejos@llorentycuenca.com



Luis Miguel Peña es Director del área de Comunicación y Litigios en LLORENTE & CUENCA y tiene 12 años de experiencia en comunicación. Ha trabajado desarrollando planes estratégicos de comunicación corporativa, asuntos públicos, relaciones institucionales y gestión de situaciones de crisis y procesos judiciales para clientes de diferentes sectores: alimentación, gran consumo, tecnología, entidades financieras e instituciones públicas. En 2008 y 2009 recibió sendos premios por proyectos liderados por su equipo: un International Stevie Award y un European Excellence Award.

lpenna@llorentycuenca.com

LLORENTE & CUENCA

CONSULTORES DE COMUNICACIÓN

Consultoría de Comunicación líder en España, Portugal y América Latina

LLORENTE & CUENCA es la primera consultoría de comunicación en España, Portugal y América Latina. Cuenta con **quince socios** y **más de 300 profesionales** que prestan servicios de consultoría estratégica a empresas de todos los sectores de actividad con operaciones dirigidas al mundo de habla hispana y portuguesa.

Actualmente, tiene oficinas propias en **Argentina, Brasil, Colombia, China, Ecuador, España, México, Panamá, Perú, Portugal** y **República Dominicana**. Además, ofrece sus servicios a través de compañías afiliadas en **Estados Unidos, Chile, Bolivia, Uruguay** y **Venezuela**.

Su desarrollo internacional ha llevado a LLORENTE & CUENCA a convertirse en 2011 y 2010 en **una de las cincuenta compañías de comunicación más importantes del mundo**, según el Ranking anual elaborado por *The Holmes Report*. En 2013, ocupa el puesto 51 del Ranking, ascendiendo una posición respecto a 2012.

Organización

DIRECCIÓN CORPORATIVA

José Antonio Llorente
Socio Fundador y Presidente
jallorente@llorenteycuenca.com

Enrique González
Socio y CFO
egonzalez@llorenteycuenca.com

Jorge Cachinero
Director Corporativo de Reputación e Innovación
jcachinero@llorenteycuenca.com

IBERIA

Arturo Pinedo
Socio y Director General
apinedo@llorenteycuenca.com

Adolfo Corujo
Socio y Director General
acorujo@llorenteycuenca.com

Madrid

Joan Navarro
Socio y Vicepresidente Asuntos Públicos
jnavarro@llorenteycuenca.com

Amalio Moratalla
Socio y Director Senior
amoratalla@llorenteycuenca.com

Juan Castellero
Director Financiero
jcastillero@llorenteycuenca.com

Lagasca, 88 – planta 3
28001 Madrid
Tel: +34 91 563 77 22

Barcelona

María Cura
Socia y Directora General
mcura@llorenteycuenca.com

Muntaner, 240-242, 1º-1ª
08021 Barcelona
Tel: +34 93 217 22 17

Lisboa

Madalena Martins
Socia Fundadora
madalena.martins@imago.pt

Carlos Matos
Socio Fundador
carlos.matos@imago.pt

Rua do Fetal, 18
2714-504 S. Pedro de Sintra
Tel: +351 21 923 97 00

AMÉRICA LATINA

Alejandro Romero
Socio y CEO América Latina
aromero@llorenteycuenca.com

José Luis Di Girolamo
Socio y CFO América Latina
jldgirolamo@llorenteycuenca.com

Antonio Lois
Director Regional de RR.HH.
alois@llorenteycuenca.com

Bogotá

María Esteve
Directora General
mesteve@llorenteycuenca.com

Germán Jaramillo
Presidente Consejero
gjaramillo@llorenteycuenca.com

Carrera 14, # 94-44. Torre B – of. 501
Bogotá (Colombia)
Tel: +57 1 7438000

Buenos Aires

Pablo Abiad
Director General
pabiad@llorenteycuenca.com

Enrique Morad
Presidente Consejero para el Cono Sur
emorad@llorenteycuenca.com

Av. Corrientes 222, piso 8. C1043AAP
Ciudad de Buenos Aires (Argentina)
Tel: +54 11 5556 0700

Lima

Luisa García
Socia y CEO Región Andina
lgarcia@llorenteycuenca.com

Cayetana Aljovín
Gerente General
caljovin@llorenteycuenca.com

Av. Andrés Reyes 420, piso 7
San Isidro. Lima (Perú)
Tel: +51 1 2229491

México

Alejandro Romero
Socio y CEO América Latina
aromero@llorenteycuenca.com

Juan Rivera
Socio y Director General
jriviera@llorenteycuenca.com

Bosque de Radiatas # 22 – PH7
05120 Bosques las Lomas (México D.F.)
Tel: +52 55 52571084

Panamá

Javier Rosado
Socio y Director General
jrosado@llorenteycuenca.com

Avda. Samuel Lewis. Edificio Omega, piso 6
Tel: +507 206 5200

Quito

Catherine Buelvas
Directora General
cbuelvas@llorenteycuenca.com

Av. 12 de Octubre 1830 y Cordero.
Edificio World Trade Center, Torre B, piso 11
Distrito Metropolitano de Quito (Ecuador)
Tel: +593 2 2565820

Río de Janeiro

Juan Carlos Gozzer
Director Ejecutivo
jcgozzer@llorenteycuenca.com

Rua da Assembleia, 10 – sala 1801
Rio de Janeiro – RJ (Brasil)
Tel: +55 21 3797 6400

São Paulo

José Antonio Llorente
Socio Fundador y Presidente

Alameda Santos, 200 – Sala 210
Cerqueira Cesar. SP 01418-000
São Paulo (Brasil)
Tel.: +55 11 3587 1230

Santo Domingo

Alejandra Pellerano
Directora General
apellerano@llorenteycuenca.com

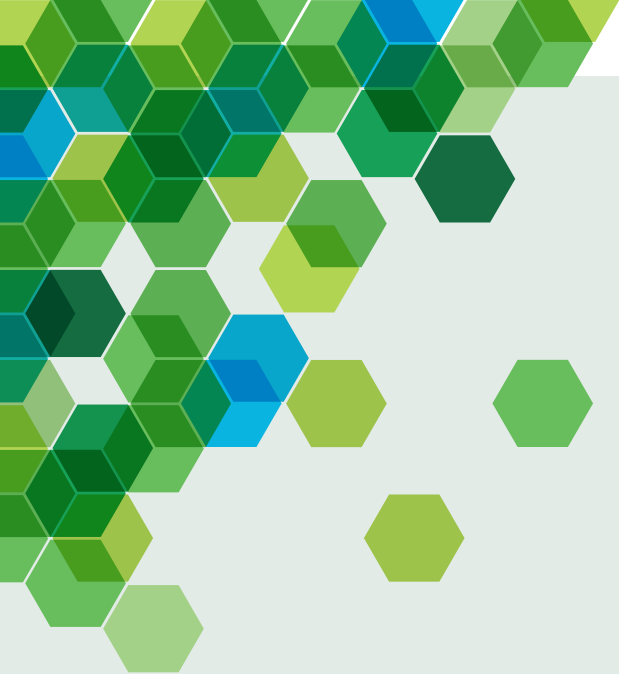
Avda. Abraham Lincoln
Torre Ejecutiva Sonora, planta 7
Tel: +1 8096161975

ASIA

Beijing

Sergi Torrents
Director General
storrents@grupo-11.com

2009 Tower A. Ocean Express
N2 Dong san Huan Bei Road, Chaoyang District
Beijing - China
Tel: +86 10 5286 0338



d+i es el Centro de Ideas, Análisis y Tendencias de LLORENTE & CUENCA.

Porque asistimos a un nuevo guión macroeconómico y social. Y la comunicación no queda atrás. Avanza.

d+i es una combinación global de relación e intercambio de conocimiento que identifica, enfoca y transmite los nuevos paradigmas de la comunicación desde un posicionamiento independiente.

d+i es una corriente constante de ideas que adelanta nuevos tiempos de información y gestión empresarial.

Porque la realidad no es blanca o negra existe d+i LLORENTE & CUENCA.

www.dmasillorenteycuenca.com

d+i LLORENTE & CUENCA